

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

# ANEVE

(Asociación Nacional de Empresas de  
Voladuras y Explosivos)

## ESTATUTOS

### PREÁMBULO

Con fecha de **3 de Noviembre de 1995** se constituyó en el salón de actos de la Fundación Gómez Pardo (adscrita a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas y Energía de la Universidad Politécnica de Madrid) la entonces denominada **Asociación Nacional de Empresas de Voladuras Especiales (ANEVE)**, a consecuencia de la publicación del nuevo texto de la Instrucción Técnica Complementaria 10.3.01, “Explosivos Voladuras Especiales”, del Capítulo X (“Explosivos”) del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de julio de 1994; BOE nº 195, de 16 agosto), así como al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y del Decreto 873/1977, de 22 de abril.

Con fecha 20 de Diciembre de 1995 se publica en el BOE el depósito del acta de constitución y de los Estatutos de la Asociación en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (expediente nº 6.705).

El 12 de Marzo de 1998 se publicó en el BOE un nuevo Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero. A tenor de lo dispuesto en este nuevo Reglamento de Explosivos, con fecha **15 de Diciembre de 2000** se modificaron los Estatutos de la Asociación, ampliándose el objeto social, extendiendo la condición de miembros de pleno derecho a cualquier usuario de explosivos y cambiando el nombre de la Asociación por el de **“Asociación Nacional de Empresas de Voladuras y usuarios o consumidores de Explosivos (ANEVE)”**.

Con fecha 5 de Marzo de 2003 se publica en el BOE el depósito de la mencionada modificación de Estatutos en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (expediente nº 50/4830-6084, Depósito nº 6.705).

# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

El **20 de enero de 2016** se vuelven a modificar los Estatutos cambiando el domicilio y varios artículos como consecuencia de nuevos acontecimientos y regulaciones posteriores que afectaron al Reglamento de Explosivos y demás, en todo lo relacionado con los explosivos industriales, desde la fabricación, distribución y transporte, almacenamiento, uso, vigilancia y demás, se hace necesario extender también ANEVE a los fabricantes, distribuidores y transportistas de explosivos, así como a la vigilancia privada en la fabricación, almacenamiento, transporte, carga y disparo y/o control, junto al uso del explosivo industrial, como era la vocación de ANEVE antes de esta modificación, implicando ésta el cambio del nombre de la Asociación y la ampliación de su objeto.

Con fecha 19 de Agosto de 2016 se publica en el BOE el depósito de la mencionada modificación de Estatutos en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (expediente nº 50/4830-6084, Depósito nº 6.705).

Dado que a partir del 21 de septiembre de 2015 quedó derogado el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, pasando a regir el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales se hizo necesario la modificación de Estatutos en lo relativo a su artículo 1 que establece que en el caso de Autónomos estos deben tener contratados trabajadores por cuenta ajena.

El 7 de Noviembre de 2015 se publicó en el BOE un nuevo Reglamento de Pirotecnia y Cartuchería por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, en el que se incluyen los Artículos Pirotécnicos de Categoría P2 Generadores de Gas Rompedores de Roca usados en Minería y Obras Civil que se le considera en este Reglamento de Pirotecnia que su utilización le resultara de aplicación el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, por lo que será preciso un proyecto técnico que deberá ser autorizado expresamente por la autoridad minera competente, y de esta manera entraría en el objeto básico de ANEVE como “voladores” o empresas de voladuras.

El 4 de Marzo de 2017 se publicó en el BOE el nuevo Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 130/2017, de 24 de febrero, pero no hace necesario modificar los Estatutos de ANEVE por estar éstos perfectamente adecuados a esta nueva modificación del Reglamento de Explosivos.

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

## TITULO I - DENOMINACIÓN, ÁMBITO, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1º.- Denominación.** La Asociación se denominará ANEVE.

Está constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (dado que a partir del 21 de septiembre de 2015 quedó derogado el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril), así como de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, de carácter supletorio, según su disposición final segunda.

Como aclaración al nombre de ANEVE se podrá escribir: ANEVE (Asociación Nacional de Empresas de Voladuras y Explosivos), pero su nombre es ANEVE.

**Artículo 2º.- Ámbito y naturaleza.** La Asociación es una organización de ámbito nacional español, políticamente independiente, sin ánimo de lucro, no persigue fines especulativos y su finalidad es la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses profesionales, empresariales, generales y comunes de sus asociados, atendiendo sus necesidades de información, formación y asesoramiento, y que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, dentro del marco de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, garantizando la autonomía y pluralismo de los miembros asociados en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus afiliados.

La Asociación se registrará por lo previsto en sus Estatutos y en todas aquellas disposiciones legales que le sean de aplicación.

**Artículo 3º.- Domicilio.** La Asociación tiene su sede en Madrid, en la calle de Francos Rodríguez nº 64 - 28039 Madrid. Este domicilio podrá cambiarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva y lo ratifique la Asamblea General.

Se podrán abrir sucursales en aquellas Comunidades Autónomas o Zonas (conjunto de Comunidades Autónomas) que lo requieran, con la aprobación de la Junta Directiva y la ratificación de la Asamblea General, nombrándose una Comisión Autonómica o de Zona cuyo presidente será nombrado por los miembros de dicha Comunidad Autónoma o Zona y ratificado por la Junta Directiva y la Asamblea General.

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

**Artículo 4º.- Duración.** La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

## **TITULO II - COMPOSICIÓN, FINES Y COMPETENCIA**

**Artículo 5º.- Miembros.**

1) Podrán ser miembros de pleno derecho todas las empresas o autónomos o profesionales y aquellas entidades jurídicas correspondientes con el objeto de la asociación que estén debidamente autorizadas para el Consumo y el Uso de Explosivos para la realización de voladuras según la legislación vigente, o bien su correspondiente para la fabricación, la distribución y/o almacenamiento, el transporte, la destrucción y/o desactivación de explosivos, y la vigilancia privada tanto en el uso, en el transporte, en el almacenamiento, como en la carga y disparo y/o control del explosivo. En especial con todo lo relacionado con explosivos industriales. Así como en el caso de Artículos Pirotécnicos de Categoría P2 Generadores de Gas Rompedores de Roca usadoS en Minería y Obras Civil, tanto su uso, fabricación, distribución y demás.

Dado que en el artículo 1 del Real Decreto 416/2015 se indica que de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril, relativo al objeto del depósito de los estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, integradas por empresarios con trabajadores a su cargo, quedando excluidos del ámbito de aplicación el depósito de los estatutos de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos que se registrará por su legislación específica, así como a tenor del artículo 1.2 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el concepto de empresario incluye a todas las personas físicas o jurídicas o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de trabajadores que voluntariamente presente sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona. De esta manera las personas físicas y jurídicas que puedan integrarse en la asociación deben cumplir el requisito de ser empresario con trabajadores a su cargo.

2) Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, las empresas interesadas y legalmente constituidas y autorizadas o en vías de serlo por la Administración competente como consumidores habituales y/o eventuales de explosivos para la realización de voladuras del tipo que sea, así como para la fabricación, la distribución y/o almacenamiento, el transporte, y/o destrucción y/o desactivación de explosivos, y la vigilancia privada tanto en el uso, en el transporte, en el almacenamiento, como en la carga y disparo, control del explosivo, así como en el caso de Artículos Pirotécnicos de Categoría P2 Generadores de Gas Rompedores de Roca usadoS en Minería y Obras Civil, tanto su uso, fabricación, distribución y demás, deberán solicitarlo por escrito al

# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

Secretario General, quien, con su informe jurídico positivo, dará cuenta a la Junta Directiva, que podrá admitir la incorporación provisional, la cual deberá ser ratificada o denegada por la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre, sin necesidad de que conste en su Orden del Día.

3) No se adquiere la condición de miembro de pleno derecho mientras no se satisfagan los derechos de admisión en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva y a instancia del Secretario General.

4) La condición de miembro de pleno derecho se pierde:

4.1) A voluntad propia, por renuncia.

4.2) Por separación, a propuesta de la Junta Directiva y ratificada en Asamblea por la mayoría de los miembros de pleno derecho asistentes o representados, por motivo de actuaciones contrarias a los Estatutos o Reglamentos de la Asociación o incumplimiento de acuerdos estatutariamente adoptados, o de los contratos colectivos suscritos por la Asociación a los que se haya adherido el miembro en cuestión.

4.3) Por no satisfacer las cuotas económicas anuales establecidas en el plazo que fije la Junta Directiva, a instancia del Secretario General o de su Presidente.

4.4) Tanto en el supuesto de baja voluntaria como en el de baja forzosa, serán exigibles las cuotas anuales devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

5) Miembros de Honor. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá conceder el título de "Miembro de Honor" a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan destacado en la defensa de los fines generales y comunes de la Asociación. Los Miembros de Honor tendrán voz, pero no voto, en la Asamblea General, así como no podrán ser elegidos para ningún cargo, ni de gobierno ni directivo, de la Asociación, todo ello con la salvedad de que también sean miembros de pleno derecho.

**Artículo 6º.- Registro de Miembros. Confidencialidad y página Web oficial.** Por la Asociación se llevarán los sistemas de constancia de afiliados que permitan conocer el número, las características y peculiaridades de los mismos, el representante ante la Asociación de las empresas miembros debidamente acreditados, estando los libros de registro a disposición de todos los miembros de pleno derecho, pudiendo ser declarada por la Junta Directiva la confidencialidad de esta lista o la pertenencia de ciertos miembros a la Asociación (previa solicitud, en este caso, del miembro de pleno derecho). Todos aquellos que tengan acceso a la misma mantendrán el debido secreto frente a terceros no asociados, sin menoscabo de los listados de la página oficial de ANEVE en la Web de los datos del nombre del asociado, los representantes, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, página Web con “link” que se consideran autorizados salvo indicación por escrito, fax, o correo electrónico en contrario, y/o especificando los datos que en la página Web



# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

deben figurar. Se precisa igualmente autorización para publicar números de teléfonos móviles.

## Artículo 7º.- Fines y competencias.

1) La Asociación persigue como fines fundamentales todas las actividades del sector de los Explosivos Industriales: su consumo y/o uso habitual o eventual para la realización de voladuras, la fabricación, la distribución y/o almacenamiento, el transporte, la carga y disparo, y la destrucción y/o desactivación de explosivos, así como el control y la vigilancia privada en el uso (carga y disparo), en la fabricación, en la distribución y/o el almacenamiento y en el transporte, la destrucción y/o desactivación de explosivos, así como en el caso de Artículos Pirotécnicos de Categoría P2 Generadores de Gas Rompedores de Roca usados en Minería y Obras Civil, tanto su uso, fabricación, distribución y demás, y todo aquello que lo coadyuve:

1.1) Fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado.

1.2) Promover y defender la unidad y la integración empresarial.

1.3) Representar y defender los intereses generales y comunes del sector ante las Administraciones Públicas locales, autonómicas, estatal, de la Unión Europea e internacionales, y ante las empresas, profesionales y organizaciones empresariales y profesionales de los ámbitos referidos en los fines de la asociación, así como representar y defender los intereses generales y comunes, tanto de ANEVE como de sus asociados, ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier clase y orden jurisdiccional (civil, penal, social, contencioso-administrativo y cualquier otro que exista o se cree en el futuro), tanto nacionales y europeos como extranjeros e internacionales, pudiendo actuar con toda la amplitud necesaria en dicha representación y defensa, y, a modo meramente enunciativo, interponer demandas y denuncias y querrelas criminales, así como recusar a Jueces y Magistrados y cualesquiera funcionarios y cargos públicos en la legítima defensa de dichos intereses.

1.4) Intervenir en las relaciones laborales, contribuyendo, como dice el artículo 7 de la Constitución, en paralelo con los sindicatos, a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. En concreto podrá celebrar Convenios Colectivos de Trabajo y ejercer representación institucional frente a los Organismos Públicos, conforme a lo establecido en el artículo 82 y la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores, u otros competentes o que pudieran resultar serlo en el futuro en virtud de modificación y/o desarrollo normativo.

1.5) Buscar y negociar contratos colectivos de pólizas de seguros de responsabilidad civil u otros, como el seguro obligatorio de responsabilidad civil para la realización de voladuras, para la fabricación, la distribución y/o almacenamiento, el transporte, la destrucción y/o desactivación de explosivos, y la

# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

vigilancia privada en la fabricación, distribución y/o almacenamiento, el transporte, el uso y/o la carga y disparo, así como el control, y de todo aquello que coadyuve al uso, fabricación y otros de los explosivos industriales, así como otros servicios, en especial aquellos que sean impuestos por las Administraciones para las actividades relacionadas con los Explosivos Industriales, así como en el caso de Artículos Pirotécnicos de Categoría P2 Generadores de Gas Rompedores de Roca usados en Minería y Obras Civil, tanto su uso, fabricación, distribución y demás.

1.6) Velar por la credibilidad, prestigio e independencia de estas actividades, tanto en las relaciones recíprocas entre sus asociados como en las que se mantengan con otras personas físicas o jurídicas, en especial con las Administraciones Públicas locales, autonómicas, estatal, de la Unión Europea e internacionales, así como ante la opinión pública y ante las empresas, profesionales y organizaciones empresariales, profesionales y sindicales de los ámbitos referidos.

1.7) Organizar Actos, Conferencias, Simposios, Congresos, Premios, Ruedas de Prensa, cursos y jornadas, notas y cartas a los medios de comunicación social, etc., que tanto reúnan a los asociados como manifiesten las opiniones de los mismos, para obtener una actualización y mejora de las legítimas aspiraciones profesionales y sociales de los miembros asociados. Así como colaborar con las Administraciones Públicas en la formación y capacitación, especialización y actualización de los trabajadores y profesionales del sector, como es el caso de los Artilleros y sus ayudantes, y Expertos y Aprendices de Artículos Pirotécnicos de Categoría P2 Generadores de Gas Rompedores de Roca usados en Minería y Obras Civil.

1.8) Elaborar planes de interés general y realizar informes concretos y propuestas normativas y/o reglamentarias para las Administraciones Públicas, cuando sea requerida la Asociación para ello o sus órganos de gobierno lo consideren oportuno.

1.9) Cualesquiera otros fines que acuerde la Asamblea General, o la Junta Directiva con la ratificación de la Asamblea General, y que no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

2) En orden a la consecución de los fines propuestos, y sin cesión de las competencias de sus miembros, corresponde a la Asociación:

2.1) Representar y gestionar en sus aspectos generales y comunes los intereses de sus miembros de pleno derecho ante todas las instancias, ya sean representativas, de gestión o de decisión, en los planos profesionales, socioeconómicos, culturales o políticos de España, de la Unión Europea y de la Comunidad internacional, siendo estos intereses los establecidos en los fines de la asociación.

2.2) Establecer y facilitar los servicios de interés común o específicos que requieran los miembros.

2.3) Fomentar el nivel de calidad de los productos y servicios, así como la competitividad de las empresas.

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

## TITULO III - DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**Artículo 8º.- Derechos.** Son derechos de los miembros de pleno derecho de la Asociación:

- 1) Elegir y ser elegidos para cargos directivos y puestos de representación.
- 2) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que afecten a las entidades que representan.
- 3) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación con arreglo a las normas reglamentarias.
- 4) Examinar los libros y cuentas de la Asociación antes de su aprobación por la Asamblea General.
- 5) Formular propuestas y peticiones a los órganos de gobierno y/o directivos de la Asociación.
- 6) Contribuir con su voto a la adopción de acuerdos y normas reglamentarias de competencia de la Asamblea General o de otros órganos para los que hayan sido elegidos.
- 7) Solicitar de los órganos de gobierno y/o directivos que se tomen los acuerdos correspondientes para que se ejerciten las acciones y recursos ante las instancias administrativas y los Tribunales de Justicia que procedan en defensa de sus derechos, siempre que la pretensión del miembro de pleno derecho solicitante no lesione de forma evidente los intereses legítimos de cualquier otro.
- 8) Ser elegido como miembro de las Comisiones especializadas que se designen para el estudio, gestión y defensa de los intereses comunes conforme a estos Estatutos, en especial de las Comisiones Autonómicas o Zonales.
- 9) Utilizar los servicios prestados por la Asociación o por las entidades promovidas por ella.
- 10) Recurrir ante la Junta Directiva y ante la Asamblea contra aquellos acuerdos o acciones de los órganos de gobierno y/o directivos de la Asociación que lesionen sus intereses.
- 11) Usar el logotipo y el nombre de la asociación, especificando que son miembros de la misma, con el número de miembro que les corresponda.  
Para el ejercicio de estos derechos cada miembro de pleno derecho podrá designar dos representantes, al máximo nivel posible de su organización, y, en cualquier caso, con poderes suficientes para la toma de decisiones y acuerdos, en especial los vinculantes, que correspondan, y a las reuniones de la Asociación solamente uno tendrá voz y voto y de manera única durante toda la reunión, de igual manera se actuará con la delegación de voto.
- 12) Los datos de nombre del miembro, su dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico, móviles, y, en su caso, que permiten los medios tecnológicos posibles que se pueden utilizar, como medios electrónicos, telemáticos, info-



# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

comunicaciones o de otra clase de que se disponga, como en especial fuera un “link” en la página Web oficial de ANEVE a la página Web del asociado, autorizando a la publicación de algunos de ellos.

13) A solicitar y disponer de palabra clave para acceso a la zona privada de la página Web de ANEVE exclusiva para los asociados.

14) Derecho a delegar el voto para las reuniones de la Junta Directiva como de la Asamblea General mediante correo postal, teléfono, fax, correo electrónico, SMS, y, en su caso, demás medios tecnológicos posibles que se puedan utilizar, como medios electrónicos, telemáticos, info-comunicaciones o de otra clase de que se disponga y que se pueda comprobar su autenticidad.

15) Derecho a recibir asesoría jurídica de forma verbal en los asuntos relativos a los fines de la Asociación, y a proponer al Presidente, Secretario General y Junta Directiva aspectos relativos a su actividad que son de interés general y/o común a los fines de la Asociación.

**Artículo 9º.- Deberes.** Son deberes de los miembros de pleno derecho de la Asociación:

- 1) Cumplir los acuerdos válidamente aprobados por la Asociación.
- 2) No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- 3) Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando sea requerida por lo órganos de gobierno y/o directivos de la Asociación.
- 4) Satisfacer a la Asociación las cuotas anuales en la medida y según las modalidades establecidas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea.
- 5) Participar en la elección del Presidente de la Asociación y demás cargos de la Junta Directiva y de los Presidentes de las Comisiones Autonómicas o Zonales.
- 6) Desempeñar los puestos para los que fueren elegidos, que será uno sólo de los dos representantes ante la Asociación.
- 7) Ajustar su actuación a las leyes, a las normas estatutarias y a los acuerdos y reglamentos en vigor.
- 8) Respetar las libertades de expresión y opinión de los demás miembros de la Asociación en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 9) Cumplir con los requerimientos de los contratos colectivos que firme la Asociación y a los cuales se adhiera, en especial los contratos de Seguro de Responsabilidad Civil.
- 10) Dentro del derecho de ser miembro de la Asociación y de poder usar su anagrama y que se publiciten en las comunicaciones de la Asociación y en su página Web, existe el deber de comunicar tanto el nombre del miembro, nombre de sus dos representante o solamente uno, dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico, móviles, y, en su caso, demás medios electrónicos, telemáticos, info-comunicaciones o de otra clase de que dispongan, como en especial fuera un “link” a la página Web del asociado, todo sin menoscabo de legislación en materia

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

de protección de datos, siendo necesario que la negativa a la publicación básica del nombre, nombre de los representantes, dirección postal, teléfonos, faxes, y correo electrónico sea fehaciente, ya que por el hecho de asociarse se considera otorgado el consentimiento, otro caso son los datos de teléfonos móviles, cuentas corrientes bancarias de giro de los recibos de cuotas, y demás datos para la marcha de la Asociación que se consideran privados pero autorizado su tratamiento informático. Para publicitar los datos privados como fuese el caso particular del teléfono móvil será necesaria autorización fehaciente por medios de correo postal, fax o correo electrónico.

## TITULO IV - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECTIVOS

### Artículo 10.- Órganos de gobierno y directivos.

- 1) Son órganos de gobierno de la Asociación: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- 2) Son cargos directivos de la Asociación: el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General y aquellos responsables de Comisiones a los que la Junta Directiva faculte especialmente, en especial los Presidentes de las Comisiones Autonómicas o Zonales.
- 3) Cuando la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho de una misma Comunidad Autónoma, o de un grupo de Comunidades Autónomas limítrofes o entre las cuales existan motivos de proximidad entre ellas, que se le denominará Zona, soliciten la constitución de una Comisión Autónoma o de Zona al Secretario General, éste realizará un informe jurídico y, junto con la solicitud, lo elevará a la Junta Directiva para su aprobación o denegación. En caso de aprobación, la misma deberá ser ratificada en la siguiente reunión de la Asamblea General para que surta plenos efectos. En caso de ratificación por la Asamblea General, los miembros de pleno derecho de la Comunidad Autónoma o Zona elegirán a su Presidente y a tantos vocales como el 15% de los miembros de pleno derecho de la Comunidad Autónoma o Zona, y sus reuniones se regirán por los presentes Estatutos. En cualquier caso, el Presidente de la Asociación y la Junta Directiva se reservarán las Comunidades Autónomas o Zonas que tengan por conveniente para la buena marcha de la Asociación, precisándose su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 11.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos y en las disposiciones legales vigentes, son obligatorios para todos sus miembros de pleno derecho.

# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

**Artículo 12.-** La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación; los representantes de los miembros de pleno derecho serán designados por las respectivas empresas de acuerdo con las siguientes normas:

- 1) Cada miembro de pleno derecho dispondrá en la Asamblea General de un representante.
- 2) Dispondrá de un número de votos de la siguiente forma: un voto por empresa miembro (representación mínima y fija), y tantos votos más de representación variable de forma proporcional a las aportaciones a la Asociación. En el caso de que de que la cuota anual sea igual para cada miembro, cada empresa o miembro tendrá un voto. En caso de que la cuota anual se fijase en función del volumen de facturación y según fije la Junta Directiva con posterior ratificación de la Asamblea General, la cuota variable no podrá superar el 20% de la suma total de los votos variables para el caso de ser más de 5 miembros en la Asociación. Si fuesen cinco miembros o menos, no existirán votos variables.

**Artículo 13.-** Es de exclusiva competencia de la Asamblea General:

- 1) Reformar los Estatutos.
- 2) Aprobar los programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación, la defensa de sus intereses y de los de sus miembros.
- 3) Elegir por sufragio libre y secreto, por medio de candidaturas cerradas, a los representantes de la Junta Directiva.
- 4) Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y específicas a satisfacer por los miembros de la Asociación, de acuerdo con las normas de estos Estatutos, de la Reglamentación de Régimen Interior y a propuesta de la Junta Directiva.
- 5) Aprobar sus presupuestos y su liquidación.
- 6) Aprobar la memoria anual de actividades.
- 7) Adoptar acuerdos sobre disolución y liquidación de la Asociación y sobre incorporación y/o Federación o asociación con otras Asociaciones Nacionales o Internacionales de la misma naturaleza.

**Artículo 14.-** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o lo solicite la mayoría de la Junta Directiva o al menos la quinta parte de los votos legítimos de la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Secretario General.

**Artículo 15.-** La convocatoria de la Asamblea General será realizada tanto por el Secretario General, de acuerdo con el Presidente y/o la Junta Directiva, como por el Presidente, con quince días naturales de antelación al señalado para la reunión, expresando el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Esta comunicación podrá hacer por correo postal, fax,

# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

correo electrónico, y SMS, y, en su caso, demás medios electrónicos, telemáticos, info-comunicaciones o de otra clase de que dispongan, como pudiera ser en su caso mediante una nota en la zona privada de la página Web, y en su caso en la pública en la página Web, forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión íntegra y del momento en que se hiciera, en concreto a las direcciones postales, faxes, correo electrónico, SMS y otros de los miembros de ANEVE que consten en los archivos de la Asociación.

La comunicación de la convocatoria consignará, además, los asuntos que se vayan a tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente o del Secretario General.

En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por lo menos con tres días hábiles de antelación.

La Asamblea General podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el Secretario y/o Presidente reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá, en su caso, de inmediato a las direcciones de correo electrónico. Esto es, podrá celebrarse telemáticamente mediante conexiones a Internet, telefónicas u otras teniendo plena validez.

**Artículo 16.-** El orden del día de la Asamblea General será establecido por el Presidente, como por la Junta Directiva, o a propuesta del Secretario General. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

**Artículo 17.-** La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, salvo lo establecido en estos Estatutos para el caso de modificación de estos Estatutos o disolución de la Asociación.

**Artículo 18.-** La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste al Vicepresidente primero, correspondiéndole en su ausencia al Vicepresidente segundo, siendo asistida esta presidencia por el Secretario General.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General, actuando este último como Secretario.

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

**Artículo 19.-** Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes y representados, salvo aquellos casos en que los Estatutos o la Ley exijan mayoría cualificada.

**Artículo 20.-** En el reglamento de régimen interior se fijarán las normas conforme a las cuales se formará para cada ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos, se llevará la contabilidad y la administración y se crearán los medios que permitan conocer a los miembros la situación económica de la Asociación.

**Artículo 21.-** Junta Directiva. Composición.

- 1) La Junta Directiva es el Órgano Colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación; estará compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes y un número de vocales no superior a 7, uno de los cuales será Tesorero. De cualquier manera, el número de vocales lo fijará la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. El Secretario General formará parte de la misma con voz pero sin voto y actuará como Secretario en sus reuniones.
- 2) Podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de las Comisiones Especializadas que se considere oportuno. Asistirán con voz pero sin voto.
- 3) El mandato electoral de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años, al igual que las Comisiones Autonómicas o Zonales.

**Artículo 22.-** Atribuciones de la Junta Directiva.

- 1) Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus competencias.
- 2) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- 3) Someter a la ratificación de la Asamblea General el nombramiento o remoción del Secretario General, a propuesta del Presidente.
- 4) Comunicar al inicio del período electoral el número de votos de que dispone cada miembro de pleno derecho.
- 5) La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros de pleno derecho. Hacer, con el mismo carácter, atribución de representantes en la Asamblea a los nuevos miembros de pleno derecho admitidos.
- 6) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea.
- 7) Elaborar los presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- 8) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- 9) Proponer acuerdos para su ratificación a la Asamblea General.
- 10) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.



# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

- 11) Adoptar acuerdos referentes a la disposición y adquisición de bienes.
- 12) Adoptar y ordenar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recurso administrativo o acción administrativa y/o judicial ante cualquier orden jurisdiccional, incluidas acciones penales mediante denuncia o querrela.
- 13) Constituir Comisiones Especializadas y delimitar sus competencias.
- 14) Autorizar la contratación y despido de personal y de servicios.
- 15) Adoptar los acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquélla implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea, para someter el acuerdo a ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.
- 16) Aprobar la reglamentación de régimen interior y sus modificaciones, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
- 17) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.

### **Artículo 23.- Convocatoria de la Junta Directiva.**

- 1) La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez antes de la Asamblea General Ordinaria, por decisión del Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.
- 2) Será convocada por el Presidente, con quince días al menos de antelación a la fecha de la reunión, con indicación del lugar, día y hora de la misma y del Orden del día a tratar. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, la convocatoria podrá cursarse por lo menos con tres días de antelación. El orden del día de la Junta Directiva será establecido por el Presidente, como a propuesta de cualquier miembro de la Junta Directiva, o del Secretario General. En los casos de reuniones extraordinarias, solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.
- 3) Será aceptada cualquier forma de reunión de la Junta Directiva que permitan los medios técnicos y/o de información existentes (como comunicación telefónica, video conferencia, Internet, etc., y demás medios tecnológicos de que se pudiera disponer de forma que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido), esto es, podrá celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el Secretario y/o Presidente reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá, en su caso, de inmediato a las direcciones de correo electrónico. Esto es, podrá celebrarse telemáticamente mediante conexiones a Internet, telefónicas u otras teniendo plena validez.

# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

**Artículo 24.- El Presidente.** El Presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General mediante sufragio libre, directo y secreto.

Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro años, o sea el mandato electoral de la Junta Directiva. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos, lo serán por el tiempo que reste del período electoral.

Su cese se producirá únicamente por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea y por término del mandato.

En caso de vacancia de la Presidencia, le sustituirá uno de los Vicepresidentes designado por la Junta Directiva. En caso de vacancia definitiva, se convocará en el plazo de dos meses elección al cargo; el así elegido lo será solamente por el período que reste hasta la renovación normal.

**Artículo 25.-** Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- 1) Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, ya sean administrativas, judiciales o extrajudiciales o de otro tipo, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, pudiendo otorgar poderes a estos efectos, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- 2) Otorgar poderes de representación de cualquier tipo y sin ninguna limitación, en especial poderes de representación procesal ante cualquier Jurisdicción, ya sea Civil, Penal, Contencioso-Administrativa, Social o de cualquier tipo que sea procedente, así como a representantes de ANEVE, como a peritos, investigadores, tasadores, etc.
- 3) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- 4) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- 5) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y la reglamentación de régimen interior de la Asociación.
- 6) Delegar sus funciones temporalmente, en cualquiera de los Vicepresidentes o, en su defecto, miembros de la Junta Directiva.
- 7) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- 8) Uso y disposición plena de firma electrónica o telemática de la Asociación, inclusive claves bancarias. Igualmente, representar a la Asociación con plenos poderes ante Bancos y demás Entidades de Crédito, ya sea en contratos, pólizas y demás documentos de giro y tráfico, no estando su firma mancomunada ni con la del Secretario General ni con la del Tesorero. Podrá disponer de tarjetas de crédito a su nombre.

# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

9) Representar a la Asociación con plenos poderes en la petición de subvenciones, ayudas y demás fines de la Asociación tanto por orden de los asuntos competencia de la Asamblea General y/o Junta Directiva, como el resto de los asuntos no reservados ni a la Asamblea General ni a la Junta Directiva.

10) Certificar toda clase de acuerdos de la Asamblea General, como de la Junta y, en especial, los cargos de la Asociación, y demás para el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 26.- Vicepresidentes.** Los Vicepresidentes de la Asociación, que lo serán de la Junta Directiva, serán elegidos mediante sufragio libre y secreto por la Asamblea General. La Asociación tendrá dos Vicepresidentes.

Su mandato electoral tendrá una duración de cuatro años, la misma que el de la Junta Directiva. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán sólo por el tiempo que reste del mandato electoral en curso. El mandato de los Vicepresidentes concluirá, además de por extinción del tiempo de su duración, a petición propia, por cesar como representantes de su organización en la Asamblea o por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.

En caso de vacante de cualquiera de los Vicepresidentes será nombrado el sustituto por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, de entre los vocales, hasta el final del mandato electoral que reste. La sustitución del vocal nombrado Vicepresidente se seguirá según lo establecido en estos Estatutos.

**Artículo 27.-** Los Vicepresidentes asistirán al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación del mismo, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que les hayan sido encomendados.

## TITULO V - ÓRGANOS DE GESTIÓN, CONSULTA Y CONTROL

**Artículo 28.- Secretario General.** El Secretario General, que será abogado en ejercicio, es el responsable de la gestión de la Asociación, y actuará como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea, a las que asistirá con voz pero sin voto. Podrá tener relación laboral o contractual con la Asociación. Sus facultades serán las siguientes:

- 1) Asistir a la Presidencia y tener informados a todos los miembros de cuantos asuntos puedan ser de interés para la Asociación.
- 2) Redactar, con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y el Orden del día de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las actas de las reuniones.
- 3) Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva como Secretario.

# ANEVE

## Estatutos (29-1-2021) – V7

- 4) Advertir de la posible ilegalidad en que puedan incurrir los actos y acuerdos.
- 5) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, así como las sanciones y/o expulsiones o bajas.
- 6) Llevar el fichero y el Libro registro de miembros.
- 7) Tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija la Junta Directiva.
- 8) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, sin menoscabo de las funciones del Tesorero.
- 9) Cualquier otra función que le sea delegada por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- 10) Uso y disposición plena de firma electrónica o telemática de la Asociación, inclusive claves bancarias. Podrá disponer de tarjetas de crédito a su nombre. Igualmente, representar a la Asociación ante Bancos y demás Entidades de Crédito, ya sea en contratos, pólizas y demás documentos de giro y tráfico, no precisando que su firma esté mancomunada con la del Presidente o la del Tesorero.
- 11) A instancia de la Asamblea General, o bien de la Junta Directiva o del Presidente, otorgar poderes de representación de cualquier tipo y sin ninguna limitación, en especial poderes de representación procesal ante cualquier Jurisdicción, ya sea Civil, Penal, Contencioso-Administrativa, Social o de cualquier tipo que sea procedente, así como a representantes de ANEVE, como a peritos, investigadores, tasadores, etc.
- 12) A instancia de la Asamblea General, o bien de la Junta Directiva o del Presidente, representar a la Asociación con plenos poderes en la petición de subvenciones, ayudas y demás fines de la Asociación.
- 13) Evidentemente, el Secretario General, además del Presidente, será el que certifique toda serie de acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva como del Presidente y, en especial, los cargos de la Asociación, y demás para el desarrollo de los fines de la Asociación.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. En ambos casos será necesario el refrendo de la Asamblea General, sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

**Artículo 29.- Tesorero.** El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine. Podrá disponer de claves bancarias. Uso y disposición plena de firma electrónica o telemática de la Asociación, inclusive claves bancarias. Podrá disponer de tarjetas de crédito a su nombre. Igualmente, representar a la Asociación ante Bancos y demás Entidades de Crédito, ya sea en contratos, pólizas y demás documentos de giro y tráfico, no precisando que su firma esté mancomunada con la del Presidente o la del Secretario General.

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva. En ambos casos será necesario el refrendo de la Asamblea General, sin perjuicio de la efectividad provisional del acuerdo adoptado por la Junta Directiva y de su elección junto con la Junta Directiva.

**Artículo 30.-** Una vez elegidos el Secretario General y el Tesorero, éstos serán, junto al Presidente, las únicas personas legitimadas para manejar los fondos de la Asociación. No se exigirá la actuación mancomunada de dos cualesquiera de ellos para poder realizar ingresos y reintegros en las cuentas corrientes que la Junta Directiva decida abrir, el uso de claves bancarias que podrán operar independientemente, pero siempre bajo la autorización del Presidente.

## TITULO VI - RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 31.-** Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por cuatro años, en Asamblea General, válidamente constituida, convocada a tal efecto, mediante votación libre, directa y secreta.

La elección entre las candidaturas sometidas a la Asamblea General será mediante votación libre y directa entre los miembros de la Asociación. Si fuere una única candidatura la presentada, podrá ser votada por manifestación directa y, en su caso, por aclamación.

La votación se podrá efectuar de cualquiera de las tres formas siguientes:

- 1) Entregando personalmente la papeleta de votación al Presidente de la mesa, quien en presencia del votante la depositará en la urna.
- 2) Por delegación debidamente acreditada y según la forma anterior. Se entiende que esta delegación de voto podrá hacerse mediante escrito original, o fax o correo electrónico debidamente acreditado, u otra forma acreditada de delegación que los medios tecnológicos permitan siempre que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido.
- 3) Enviando el voto por correo en sobre cerrado dirigido al Presidente de la mesa electoral, en poder del cual deberá estar antes de dar comienzo al acto de la votación, y si no fuera así no será tenido en cuenta y se destruirá sin abrirlo; al dorso de este sobre se escribirá el remite completo, y debajo de la solapa, la firma del remitente. En el interior de este sobre deberá ir otro en blanco y cerrado que contendrá la papeleta de votación.

**Artículo 32.-** La formación de candidaturas, para su proclamación, habrá de sujetarse a las siguientes normas:

- 1) Poseer la condición de miembro de pleno derecho de la Asociación y ser avalado por escrito por uno o varios miembros de pleno derecho de la Asociación,



# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

que reúnan en conjunto un mínimo del siete por ciento (7%) de los votos totales de la Asamblea General.

2) La candidatura, que será cerrada, deberá comprender los cargos de Presidente, Vicepresidentes y un número de vocales no superior al fijado por la Asamblea, y a falta de éste no será superior a siete, uno de los cuales será Tesorero.

3) El candidato que aspire al desempeño de cualquier cargo no podrá figurar más que en una sola candidatura.

4) La convocatoria de nuevas elecciones se efectuará por el Presidente o por el Secretario General a instancia del Presidente o de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, con dos meses de antelación.

5) Las candidaturas completas con los cargos deberán presentarse durante los treinta días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria.

6) El Secretario General y/o el Presidente, dentro de los diez días naturales siguientes al término del plazo de presentación de candidaturas, efectuará la proclamación de las candidaturas, enviando una copia de cada una de las candidaturas junto con la papeleta de votación a cada uno de los miembros de la Asociación.

La Mesa Electoral será presidida por el Presidente de la Junta Directiva saliente y actuará de secretario el Secretario General; en caso de ausencia actuarán aquellos que designe la propia Asamblea.

**Artículo 33.-** La vacante que se produzca, con excepción de la del Presidente, podrá ser cubierta por la persona que designe el miembro que ocupaba anteriormente el cargo y siga siendo miembro de la Asociación por la entidad jurídica a la que representaba, y en caso de no ser así, podrá ser cubierta por quien designe el Presidente. El mandato de estos vocales suplentes, después de ratificado por la primera Asamblea que se celebre, durará el tiempo que le restara al vocal cesado para desempeñar su cargo.

## TITULO VII - DE LAS RELACIONES DE LA ASOCIACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

**Artículo 34.-** ANEVE (Asociación Nacional de Empresas de Voladuras y Explosivos) podrá coordinar sus actividades con otras organizaciones nacionales y extranjeras que persigan iguales o compatibles fines y que basen su actuación en iguales o compatibles principios.

Tal coordinación deberá ser aprobada por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros y deberá ser ratificada por la Asamblea General.

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

## TITULO VIII - RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 35.-** Los recursos de la Asociación serán administrados con sujeción a estos Estatutos y se aplicarán al cumplimiento de sus fines. La fecha de cierre del ejercicio anual será el 31 de diciembre. El patrimonio inicial fue la cuota de inscripción y la cuota anual de los promotores en el año de la constitución.

**Artículo 36.-** Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de sus actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada o derechos de admisión que señale la Junta Directiva y sean ratificados por la Asamblea General.
- b) Las cuotas anuales, que se cobrarán de una vez o periódicamente, que acuerde la Junta Directiva y sean ratificadas por la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

**Artículo 37.-** La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

## TITULO IX - DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 38.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros de pleno derecho de la Asociación.

**Artículo 39.-** El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos, una tercera parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación o dos terceras partes de la Junta Directiva, y se pondrá la modificación de Estatutos a disposición de todos los miembros de la Asociación en la Secretaría General con una antelación mínima de dos meses a la fecha de celebración de Asamblea General. En esta Asamblea General se podrán realizar las modificaciones finales necesarias a los mismos.

**Artículo 40.-** La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de Régimen Interior, en el que se desarrollarán las estructuras, funciones y

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta.

Una vez elaborado por la Junta Directiva, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y por la mayoría simple de los asistentes en segunda.

## TITULO X - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 41.-** La Asociación se disolverá por voluntad de los miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

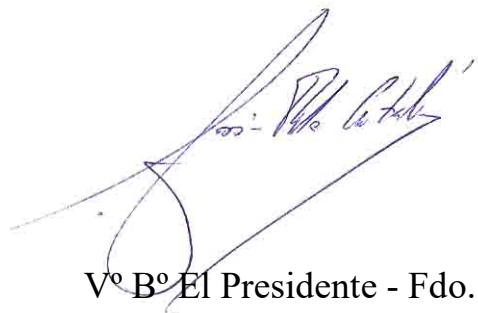
En el caso de disolución voluntaria de la Asociación se requiere:

- 1) Solicitud de, al menos, la mitad de los miembros, que a su vez representen la mitad de los votos de la Asamblea.
- 2) Acuerdo adoptado por la Asamblea con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Asociación.

**Artículo 42.-** En caso de disolverse la Asociación, la Junta Directiva se constituirá en comisión liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes. Para aplicar el excedente o cubrir el eventual déficit, presentará las oportunas propuestas a la Asamblea y se atenderá a los acuerdos que ésta adopte, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida sin ánimo de lucro que se dedique a obras asistenciales comprendidas dentro de los fines de la Asociación, elegida por la Junta Directiva.

Son los Estatutos de ANEVE (Asociación Nacional de Empresas de Voladuras y Explosivos). En Madrid, a 29 de Enero de 2021.

El Secretario General: Lucas-Ricardo González Hernández - DNI: 02873002A

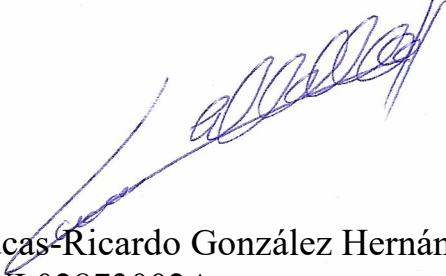



Vº Bº El Presidente - Fdo.: José-María Catalán Alonso - DNI 51331523P

# ANEVE

Estatutos (29-1-2021) – V7

Diligencia por la que estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de 29 de Enero de 2021.

  
Lucas-Ricardo González Hernández  
DNI 02873002A  
FD

  
José-María Catalán Alonso  
DNI 51331523P  
FD

Hacemos constar que para la inscripción de esta modificación estatutaria a los efectos legales de inscripción en los correspondientes Registros y publicidad, y demás que sean procedentes, prestamos nuestro consentimiento para que sean comprobados nuestros datos de identidad, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE nº 110, de 9 de mayo de 2006), por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad, como el DNI, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.